



*Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi*



*Euskadiko Gizarte-Emendiotarako Borondatezko Erakundeen Batakundea*

*H. de Amézaga, 14 bajo-izq. 48.008 Bilbao Telef. 94 415 54 33 Fax: 94 415 25 12 E-mail. info@epsv.org*

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NUEVA LEY SOBRE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA**

Estimadas Entidades:

El Parlamento Vasco, con fecha 23 de febrero, ha procedido a la aprobación de la Ley 5/2012 sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (BOPV nº 47, de 6 marzo del 2012). [http://www.epsv.org/ftp\\_privado/leyepsv0212.pdf](http://www.epsv.org/ftp_privado/leyepsv0212.pdf)

Esta nueva Ley, que deroga la aprobada en octubre de 1983, ha entrado en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, es decir, hoy, día 7 de marzo del 2012.

Para facilitar el seguimiento de la nueva norma, mediante la presente nota informativa trataremos de recoger cuál ha sido el propósito perseguido por el legislador con esta iniciativa legislativa, la estructura de la misma, sus principales novedades y los plazos de que disponen las Entidades de cara a la adaptación de sus Estatutos y/o Reglamentos, así como del régimen jurídico aplicable tras su entrada en vigor.

### ▪ **LA FINALIDAD DE LA NUEVA LEY DE EPSV**

De acuerdo con lo indicado en la exposición de motivos de la propia Ley, por medio de esta nueva disposición normativa el legislador persigue fundamentalmente dos objetivos:

- Coadyuvar a generalizar la previsión social complementaria entre la ciudadanía del País Vasco, fomentando especialmente los sistemas colectivos y los de empleo y
- Clarificar y actualizar la normativa reguladora, incorporando conceptos y regulaciones que el acervo legislativo estatal y europeo ha venido creando.

Adicionalmente, la nueva Ley pretende, también en palabras del legislador, reforzar la transparencia, la eficiencia, la solvencia, la innovación y la profesionalidad de la gestión de las Entidades, así como los mecanismos de tutela y control de los poderes públicos para proteger los intereses de los colectivos protegidos.

#### ▪ **LA ESTRUCTURA DE LA LEY**

La Ley consta de una exposición de motivos, 78 artículos, repartidos en dieciséis capítulos, seis disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y tres finales.

Con carácter general, el contenido de los Capítulos de la nueva Ley es el siguiente:

- El **Capítulo I** regula el objeto de la Ley y los principios básicos informadores del régimen de la previsión social voluntaria.
- El **Capítulo II** establece el ámbito de aplicación territorial y personal de la Ley.
- Los **Capítulos III y IV** conceptúan y clasifican a las EPSV y a los planes de previsión social, respectivamente.
- El **Capítulo V** se dedica a los novedosos EPSV y planes de previsión social voluntaria preferentes.

- El **Capítulo VI** establece la definición y clasificación de los socios y de las personas beneficiarias, regulando asimismo sus derechos, limitaciones y obligaciones.
- El **Capítulo VII** concreta la acción protectora, delimitando conceptualmente todas las contingencias cubiertas y estableciendo el régimen jurídico de las correspondientes prestaciones.
- El **Capítulo VIII** regula las vicisitudes que puede tener una EPSV a lo largo de su vida, regulando su constitución, inscripción en el Registro, fusión, escisión, disolución y liquidación.
- El **Capítulo IX** disciplina por primera vez con rango de Ley el régimen jurídico de los planes de previsión social, regulándose su creación, integración, traslado y extinción.
- El **Capítulo X** regula los órganos de gobierno de la EPSV: Asamblea General y Junta de Gobierno.
- El **Capítulo XI** se dedica al régimen económico-financiero de la Entidad, regulando, con carácter general, los fondos y garantías financieras, los gastos de administración y los principios de inversión a aplicar por las Entidades, así como la contabilidad, auditoría de cuentas e información estadístico-contable.
- El **Capítulo XII** regula el régimen de supervisión, control, inspección e intervención administrativo.
- El **Capítulo XIII** actualiza el régimen sancionador con la regulación legal de las infracciones y sanciones.
- El **Capítulo XIV** se destina a la regulación del Registro Oficial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

- El **Capítulo XV** establece el régimen aplicable a las federaciones y crea el Consejo Vasco de la Previsión Social.
- Por último, el **Capítulo XVI** regula las medidas de fomento y promoción, el carácter de los datos y la actividad publicitaria de las Entidades.

#### ▪ **NOVEDADES DE LA NUEVA LEY EPSV**

Las novedades que incorpora la nueva Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria son de tres tipos: aquellas que suponen una innovación en el ámbito de la previsión social, las que dan rango legal a disposiciones de inferior jerarquía normativa ya existentes y, por último, aquellas otras que aclaran y actualizan la normativa legal preexistente.

En este apartado, trataremos de facilitar el seguimiento del nuevo texto legal, señalando por Capítulos y sin gran detenimiento las principales novedades que incorpora la nueva Ley, siguiendo en la medida de lo posible el orden del articulado de la misma. Así, en primer lugar, mencionaremos las materias que suponen una innovación legal para posteriormente repasar el resto de novedades.

#### **A) PRINCIPALES NOVEDADES QUE INTRODUCE LA LEY**

La Ley de EPSV recoge por primera vez en el ámbito de la previsión social voluntaria las siguientes cuestiones:

- La definición de las EPSV como realizadoras de una actividad previsoras (art. 5).
- La clasificación de las EPSV en función de las contingencias cubiertas (personales o no) y de la naturaleza y el vínculo entre los socios (individuales, asociadas, de empleo e indiferenciadas) (art. 7).

- Las Entidades de Previsión Social Voluntaria preferentes y los planes de previsión social preferentes:

Uno de los hitos de la nueva regulación consiste en la institucionalización de las EPSV preferentes, consideradas por la propia Ley como elemento fundamental del desarrollo de la previsión social complementaria en el futuro.

Adicionalmente, también es novedosa y decisiva la regulación de los planes de previsión preferentes, ya que solamente pueden tener la consideración de EPSV preferentes las Entidades de Previsión Social Voluntaria de empleo que en exclusiva integren planes de previsión social preferentes.

En concreto, las cuestiones que regula la nueva Ley a este respecto son las siguientes:

- EPSV preferentes: concepto, constitución, adquisición y pérdida de la calificación (arts. 11 y 12).
  - Planes de Previsión Social preferentes: concepto, requisitos y Comisión de seguimiento (arts. 13 al 15).
- 
- Los efectos de la sentencia judicial firme de nulidad, separación y divorcio sobre los derechos económicos de la persona asociada en función de la naturaleza del plan de previsión que corresponda (art. 19.3).
  - La incorporación del régimen jurídico de la escisión de las EPSV (art.37).
  - La inclusión de la disolución de las EPSV y la tipificación de sus causas (art.38).
  - El establecimiento de los requisitos para la integración de planes de previsión social voluntaria, exigiéndose que los planes se integren en EPSV de la misma clase y naturaleza, prohibiendo, por tanto, las EPSV mixtas (art. 44).

- La exigencia de una representación equilibrada de hombres y mujeres en la Junta de Gobierno de la Entidad (art. 53.2).
- La posibilidad de remuneraciones o compensación de gastos para aquellos miembros que desempeñen funciones ejecutivas o administrativas (art. 53.6).
- El Fichero General de Socios de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (art. 74 e)).
- La creación del Consejo Vasco de Previsión Social, configurado como órgano de reflexión dedicado al análisis, la promoción difusión y defensa de la previsión social, así como asesor en todos los temas que afecten al sistema de previsión social de Euskadi y, dentro del mismo, la constitución de un Comité Sectorial de la Previsión Social de Empleo de Euskadi, que permita establecer propuestas y criterios para promover la previsión social complementaria de empleo (art. 77).
- La posibilidad de realizar aportaciones a favor de personas con minusvalías (D. A. 3ª).
- La exención en la tasa por servicios administrativos prestados por el Registro de EPSV o en la Dirección competente en materia de EPSV (D. A. 5ª).

## **B) OTRAS NOVEDADES**

Como hemos comentado anteriormente, la nueva Ley otorga rango legal a disposiciones de inferior jerarquía normativa ya existentes y en otras ocasiones aclara y actualiza la normativa legal preexistente. En este apartado de la nota, trataremos de identificar las materias que abarcan ambas problemáticas.

- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**
  - El objeto de la Ley y el carácter voluntario de la incorporación vía acuerdo colectivo (arts. 1 y 14 a)).
  - La actualización de los principios informadores (art. 2).

- **CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

- La actualización del ámbito de aplicación subjetivo, estableciéndose un triple punto de conexión (domicilio social, ámbito de operaciones, asunción de compromisos o localización de riesgos) traído de la normativa básica del Estado, para el caso de que se realice actividad aseguradora (art. 3).
- La delimitación del ámbito de aplicación personal, que se circunscribe a las personas asociadas y beneficiarias (art. 4.1), con inclusión de una remisión a la legislación laboral para la determinación de la condición de trabajador o sujeto protegido, cuando se trate de EPSV o planes de previsión que nacen de la negociación colectiva (art. 4.2).

- **CAPÍTULO IV: LOS PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL (CONCEPTO, ÁMBITO, MODALIDADES Y DENOMINACIÓN).**

- Este Capítulo eleva a rango legal la regulación preexistente sobre planes de previsión social y dota a estos acuerdos del oportuno régimen jurídico (artículos 8 al 10).

- **CAPÍTULO VI: LOS SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS.**

En este Capítulo destacan los siguientes temas:

- La definición de los socios y personas beneficiarias, recogiendo una clasificación legal de los socios (promotores, protectores y de número u ordinarios), y en particular, de los socios de ordinarios (activos, pasivos o en suspenso) (artículo 16).
- La fijación de limitaciones de las aportaciones en los supuestos de jubilación (incompatibilidad general de realizar aportaciones para jubilación y cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente) y jubilación parcial (art. 17).
- La designación de beneficiarios en los casos de fallecimiento, dependiendo de la naturaleza del plan de previsión (art. 18).

- La actualización de los derechos políticos de los socios y la delimitación del concepto de derechos económicos según la modalidad de plan de previsión de que se trate (arts. 19.1 y 2).
- La puesta al día de las obligaciones de los socios (art. 20).
- El derecho a elegir el perfil de inversión entre los diversos planes de la Entidad con activos de diferente grado de riesgo con la finalidad de cumplir más adecuadamente estrategias de inversión de ciclo de vida (art. 21).
- La movilización individual de los derechos económicos entre planes de previsión social y entre planes de previsión y otros instrumentos jurídicos de similares características siempre que exista reciprocidad (art. 22).
- La obligación de reconocer a favor del socio de número el derecho de rescate a partir del décimo año de antigüedad y de conceder la posibilidad de adquirir la condición de socio en suspenso en los estatutos o reglamentos de las EPSV de la modalidad individual y asociada (art. 23.1).
- El deber de reconocer exclusivamente el derecho a seguir aportando y/o de conceder la posibilidad de adquirir la condición de socio en suspenso en los estatutos o reglamentos de las EPSV de empleo, para los casos de ruptura de la relación laboral o equivalente e imposibilidad de movilización individual de los derechos económicos (se excluye, por tanto, el derecho de rescate) (art. 23.2).

- **CAPÍTULO VII: CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES.**

Dentro de la acción protectora a dispensar por las EPSV destacan las siguientes cuestiones:

- El establecimiento y definición de las eventuales contingencias personales: jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave (art. 24.1).



- La posible concesión de prestaciones sociales por otras contingencias personales: incapacidad temporal, ayudas al empleo, nacimiento y adopción, matrimonio o pareja de hecho, gastos médicos, estudios oficiales, asistencia sanitaria, intervención quirúrgica y estancia en centros sanitarios u otras similares relacionadas con la previsión social (art. 24.2).
  - La previsión de otras contingencias no personales (previsión de riesgos sobre determinadas cosas y gastos y servicios consecuentes al sepelio) a dispensar exclusivamente por las EPSV de la modalidad indiferenciada (art. 25).
  - La actualización del régimen jurídico de las prestaciones: naturaleza, forma, finalidad, nacimiento, reconocimiento y pago (arts. 26 al 29).
- **CAPÍTULO VIII: CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EPSV.**

Este Capítulo (arts. 30 al 41) contempla pormenorizadamente todo el proceso vital que eventualmente puede afrontar una EPSV, regulando su constitución, inscripción en el Registro, fusión, escisión, disolución y liquidación, destacando como novedades las siguientes:

- El deber expreso de constitución de un fondo mutual o fondos constituyentes (art. 31 b)).
- El mantenimiento de la autorización administrativa para la constitución de la Entidad, operando sin embargo el silencio administrativo positivo cuando no exista autorización expresa en el plazo de tres meses desde su presentación (art. 32.1).
- El concepto legal de Estatutos y la actualización de su contenido mínimo (art.33).
- La puesta al día del procedimiento de fusión de las EPSV (art.36).
- La regulación del proceso de liquidación de la Entidad y sus efectos (art. 39).
- La adjudicación de los activos de la Entidad y su cancelación registral (arts. 40 y 41).

- **CAPÍTULO IX: CREACIÓN, INTEGRACIÓN, TRASLADO Y EXTINCIÓN DE LOS PLANES DE PREVISIÓN.**

En este Capítulo (arts. 42 al 46) se establece por primera vez con rango de Ley el régimen jurídico de los planes de previsión social, regulándose desde su creación hasta su extinción, pasando por la forma de integración en una EPSV y el traslado de los planes de previsión social.

En particular, debemos resaltar los siguientes temas:

- La regulación del acuerdo de creación del plan de previsión y su procedimiento (art. 42).
- La fijación legal del contenido mínimo del Reglamento del plan de previsión social (art. 43).
- La facultad del traslado colectivo en los planes de previsión social de empleo y asociados (art. 45).
- La remisión al procedimiento previsto para las Entidades en los supuestos de fusión y escisión de los planes de previsión (art.46).

- **CAPÍTULO X: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD.**

Este Capítulo (arts. 47 al 57) actualiza la normativa relativa a los Órganos de gobierno de la Entidad (Asamblea General y Junta de Gobierno) y la Dirección, dedicando, como novedad, sendos artículos a los mecanismos de control interno y participación, y de solución de conflictos.

- En cuanto a la Asamblea General (arts. 48 al 52), las novedades más importantes serían las siguientes:
  - El reconocimiento de la facultad de asistencia por sí o por medio de delegados o representantes (art. 48.1 y 4)
  - La fijación de una antelación máxima de 30 días naturales para la convocatoria de la Asamblea General (art. 50.2).

- La ampliación a los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio (antes eran los tres primeros meses) del plazo para la celebración de la Asamblea General Ordinaria (art. 50.3).
  - El establecimiento de las votaciones secretas con carácter general (art. 50.6).
  - La fijación por defecto de un plazo de 30 días para la aprobación del acta de la Asamblea General (art. 50.7).
  - La exclusión del acuerdo de federación de los asuntos que requieren mayorías cualificadas (art. 51.2).
  - La Asamblea universal (art. 52).
- Por lo que respecta a la Junta de Gobierno (arts. 53 a 55), debemos resaltar los siguientes temas:
    - El reconocimiento expreso de que el Presidente, junto con el Vicepresidente y el Secretario, puedan ser elegidos por los propios miembros de la Junta de Gobierno (art. 53.2).
    - La eventual representación de las personas beneficiarias (art. 53.4).
    - La adopción de acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, sin que se admitan mayorías cualificadas (art. 53.5).
    - La puesta al día de las funciones de la Junta de Gobierno (art. 54).
    - La formación en previsión social de los miembros de la Junta de Gobierno en términos de responsabilidad (art. 55).
- Adicionalmente, este Capítulo recoge otras novedades como:
    - La actualización de la normativa sobre la Dirección (art. 53.7).
    - El deber de establecimiento de mecanismos de control interno (auditoría anual externa) y participación (art. 56).
    - La necesidad de recoger un procedimiento para la interposición de reclamaciones y además en las EPSV de la modalidad individual la obligación de designar un defensor del asociado (art. 57).

- **CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.**

La Ley, con carácter novedoso, destina todo un Capítulo, en concreto éste (arts. 58 al 61) a regular el régimen económico-financiero de la Entidad.

En particular, la nueva normativa se detiene en los siguientes asuntos:

- La obligación de constituir y mantener determinados fondos y garantías financieros (fondo mutual, provisiones técnicas, margen de solvencia u otros fondos) (art. 58.1).
- Los supuestos de devolución de las aportaciones iniciales al fondo mutual y recuperación de fondos generados (art. 58.3 y 4).
- La obligación de prever la contratación de seguros, avales y otras garantías para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones (art. 58.5).
- El principio de asunción directa y total de los riesgos asegurados sin perjuicio de las operaciones de cesión en reaseguro con compañías reaseguradoras, que ya no con la Federación de EPSV de Euskadi (art. 58.6 / D. Adicional 2ª).
- La definición legal de gastos de administración, quedando para un ulterior desarrollo reglamentario el establecimiento de los porcentajes máximos y demás características, si bien se indica que recaerán en todo caso sobre las cuotas o derramas o sobre las provisiones técnicas (art. 59).
- La actualización de los criterios de inversión y la aprobación de una declaración escrita de principios de inversión (art. 60).
- La normativa contable aplicable, llevanza de libros, el deber de auditoría externa y otras obligaciones relacionadas con las cuentas de la Entidad (art. 61).

- **CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN E INTERVENCIÓN.**

El Capítulo XII (arts. 62 al 66) actualiza la regulación sobre el control administrativo, comprendiendo los siguientes temas:

- El objeto y ejercicio de la función fiscalizadora (art. 62).

- La actividad inspectora: sometimiento, contenido, personal autorizado y derecho a formular alegaciones (art. 63).
  - La prevención del blanqueo de capitales (art. 64).
  - La intervención de la Entidad (art. 65) y las causas de revocación de la autorización administrativa (art. 66).
- **CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Este Capítulo (arts. 67 al 72) supone una puesta al día del régimen sancionador anterior, regulando los sujetos responsables (art. 67), el régimen de las infracciones (art. 68), actualizando las sanciones (art. 69), los órganos sancionadores y su procedimiento (art. 70), los recursos (art. 71) y el instituto de la prescripción (art. 72).
  - **CAPÍTULO XIV: REGISTRO DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EUSKADI.**

La nueva Ley dedica este Capítulo XIV (arts. 73 y 74) a regular el Registro de EPSV de Euskadi (naturaleza, principios, carácter constitutivo de la inscripción) (art. 73) y sus funciones (art. 74), destacando, entre estas, la llevanza del nuevo Fichero General de Socios de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (art. 74 e)).
  - **CAPÍTULO XV: FEDERACIONES Y CONSEJO VASCO DE PREVISIÓN SOCIAL.**

En este Capítulo XV (arts. 75 a 77) destacan las siguientes cuestiones:

    - La regulación de las federaciones en general, haciéndose referencia a su régimen, funciones, organización interna y requisitos para su denominación (art. 75).
    - La facultad de las EPSV para participar en asociaciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con la previsión (art. 76).
  - **CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES ESPECIALES.**

El legislador dedica el último Capítulo de la Ley (arts. 78 a 80) a regular tres materias de las que resaltamos lo siguiente:

- El Gobierno Vasco asume el compromiso de adoptar medidas de apoyo a la implantación de las EPSV y a establecer acciones de fomento y promoción dirigidas a extender la conciencia de la previsión social, proponiendo programas de colaboración (art. 78).
- El carácter reservado de los datos, documentos e informaciones de que dispongan las Entidades y la Administración Pública Vasca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, su utilización y comunicación de acuerdo con la normativa de protección de datos (art. 79).
- La facultad de las EPSV para realizar actividad publicitaria, previa comunicación de su difusión a la Administración (art. 80).

- **DISPOSICIONES ADICIONALES:**

Como se ha comentado anteriormente, la nueva Ley dispone de seis disposiciones adicionales, las cuales tratan de cuestiones diversas:

- Federación de EPSV de Euskadi:
  - Se reconoce a la Federación de EPSV de Euskadi el ejercicio, a todos los efectos, de la representación mayoritaria y de la defensa de los intereses de las EPSV mientras resulte mayoritaria en el sector (D. A. 1ª).
  - Se le mantiene a la Federación de EPSV de Euskadi la facultad de realización de los planes de reaseguro, pero entendida como el mero asesoramiento dirigido a posibilitar el reaseguramiento de las EPSV con entidades reaseguradoras debidamente autorizadas, por lo que ya no será necesaria su presencia como parte contratante en los nuevos contratos de reaseguro que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Ley (D. A. 2ª / art. 58.6).
- Personas con minusvalías:

- Como se ha indicado anteriormente, la Ley reconoce la posibilidad de realizar aportaciones a favor de personas con minusvalías (D. A. 3ª).
- Actualización de las sanciones:
  - Se atribuye al Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco la actualización del importe de las sanciones pecuniarias, estableciendo como criterio de referencia el IPC acumulado de la CAE (D. A. 4ª).
- Exención de tasas:
  - Como se ha señalado con anterioridad, se declara para las EPSV la exención en la tasa por servicios administrativos prestados por el Registro de EPSV o en la Dirección competente en materia de EPSV (D. A. 5ª).
- Planes de previsión social existentes que quieren adquirir la calificación de preferentes y no reúnen el requisito de aportaciones compartidas o permitan el rescate (D. A. 6ª).
  - Los planes que no contemplen el principio de aportación compartida podrán continuar con el sistema aportaciones previo a la entrada en vigor de la Ley y su ausencia no será obstáculo para la adquisición de la condición de preferentes.
  - En el supuesto del rescate, para adquirir tal calificación será necesario que se limite el derecho de rescate al colectivo que conforme el plan a la entrada en vigor de la Ley, por las cantidades aportadas y los rendimientos existentes hasta tal fecha.
- Planes de previsión social de empleo existentes que permitan el rescate (D. A. 7ª).
  - Excepcionalmente, podrán mantener el derecho de rescate solo para el colectivo existente a la entrada en vigor de la Ley y por las cantidades aportadas y los rendimientos existentes hasta tal fecha.

## ▪ **PLAZOS DE ADAPTACIÓN DE LAS ENTIDADES A LA NUEVA LEY**

La Ley establece una serie de plazos para que las EPSV se adecuen a sus nuevas disposiciones. En concreto, debemos resaltar los siguientes:

- Las EPSV deberán adaptar sus Estatutos en el plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor del reglamento de la misma. Para ello bastará el voto válido favorable de la mitad más uno de los derechos de voto presentes o representados, no exigiéndose, por tanto, las mayorías cualificadas previstas con carácter general para las modificaciones estatutarias (Disposición Transitoria 1ª).
- Las EPSV que integren planes de previsión social de distinta clase y naturaleza (EPSV mixtas) disponen del mismo plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor del reglamento de la Ley para adoptar los acuerdos de escisión correspondientes (Disposición Transitoria 2ª).
- Las EPSV de prestación definida que soliciten la calificación de preferentes disponen de un plazo de 5 años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, para adecuar su eventual reconocimiento de los derechos económicos al nuevo criterio establecido en la Ley (Disposición Transitoria 3ª / art. 19.2 c)).

## ▪ **ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY Y NORMATIVA APLICABLE**

Como se ha indicado al comienzo de la presente nota, la nueva Ley sobre EPSV ha entrado en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPV, es decir, el 7 de marzo del 2012, derogando a la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (Disposición Final 3ª / Disposición Derogatoria).

No obstante, hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias de la Ley, mantienen su vigencia las disposiciones reglamentarias y demás normas de desarrollo de la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en tanto en cuando no resulten incompatibles con la nueva Ley (Disposición Transitoria 4ª).

Bilbao 7 de marzo del 2012